

por lo mismo este Pueblo lo ha hecho sien-
pre por medio de su Justicia, y Ayuntamiento
avisita cuncia y prauincia Elos de Alde, sin
que por estos se hayga hecho reclamacion
alguna. Fu a escueto lo que dichts. Exento
se refiere, la Justicia, y Ayuntamiento de Al-
do han cometido un verdadero despojo que
por sus circunstancias mereca el titulo de
rapacion, el que, la Justicia, y Ayuntam.
Este Pueblo no puede ni debe permitir
se tolere. Fu por el Sr. Juez por quien esta
dictada la Prouidencia, o por la persona
aguen compete se expone a la N. Justicia
de Alde para que dentro de remesante ges-
tion hacundo le entenden, q. la reparacion
de Jurisdicciones solo fue para que la de
aquella poblacion Administrare Justicia
any Viano con independencia de este, y no
para que tomare mano en administracion
de finca ni cosa alguna pertenecien-
te a los Propios que todos han sido imputados
por esta Villa, y por lo mismo, los ha mane-
lado siempre su Justicia, y Ayuntamiento. y
poniendole Testimonio de este Auendo a
continuacion del Prouido del citado exento

redevuelva al Sr. Juez que lo dicto
Asi lo acordaron y firmaron los Señores
Vamos fe = Jn. Carrasco Jose
Lic. D. Pedro Maria Canovas Ferrnandez
Lorano

